



AUTO No. CNSC - 20172120004474 DEL 17-04-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005994 del 19-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.308.791 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

El señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de escogencia de profesión u oficio y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 5200111020002016 00809-00.

Mediante sentencia del trece (13) de diciembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- CONCEDER el amparo de los derechos al debido proceso y a la igualdad el señor MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ, y, en consecuencia, ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a incluir nuevamente al accionante en el concurso de méritos derivado de la Convocatoria No. 335 de 2016, permitiéndole adelantar las etapas subsiguientes del proceso de selección. (...)

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120005994 del 19-12-2016, por el cual dispuso:

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005994 del 19-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** al señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (…)*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió:

*“(…) **PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el 13 de diciembre de 2016, en el cual había concedido el amparo de los derechos al debido proceso y a la igualdad al señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ** y en consecuencia declarar **IMPROCEDENTE** la presente acción tutelar, acorde con los argumentos expuestos en las consideraciones. (…)*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120005994 del 19-12-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el prenombrado.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 20162120005994 del 19-12-2016, “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005994 del 19-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales del prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ ORTIZ**, quien reside en la dirección Calle 17 No. 2 E 31 en la ciudad de Pasto, y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: mxramano32@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria- en la Calle 19 No. 23 - 00 - Palacio de Justicia Piso 2 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado